



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado mediante el correo electrónico de este despacho judicial el día 26 de abril de 2022, el apoderado la parte demandante actuando en causa propia Dr. BRAYAN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de abril de la misma anualidad, notificado por estado el día 25 de abril de 2022, que rechazó la solicitud de reforma de la demanda. Sirvase proveer.

Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00113-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	RAFAEL DAVID DE LA ROSA VASQUEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante.

En cuanto al recurso de apelación, cumple advertir que el mismo debe interponerse como principal o como subsidiario al recurso de reposición. Por tanto, si se interpone de manera principal, puede hacerse: oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado. (Art. 65 del C.P.L. y S.S), y que para su concesión también debe verificarse su procedencia.

Bajo ese entendimiento, teniendo en cuenta que se interpuso que contra el auto que negó la reforma de la demanda (num 1° art 65 CPTSS “*el que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada*”), y que se hizo dentro de la oportunidad legal, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido por este despacho judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

2020-00113